

Acta de la Sesión Extraordinaria N°18-2025/26 de la Junta Directiva Nacional de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, celebrada el día veinte de agosto del año dos mil veinticinco a las diecisiete horas con diez minutos, de manera bimodal, algunos de manera presencial en la Sede Nacional de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica en Moravia y otros desde su lugar de residencia, mediante la modalidad de videoconferencia (Zoom), con la participación de los siguientes miembros:

Asistencia Modalidad Presencial: Javier Sandoval Loría, Presidente; Anayancy Villegas Bermúdez, Secretaria; Gilbert Salazar Angulo, Prosecretario; Sergio Montero Soto, Vocal; Yuliana Mojica Fernández, Comisionada Internacional Guía; y William Núñez Alvarado, en calidad de Director General.

Asistencia Modalidad Videoconferencia: Gloriana Aguilar Solano, Vicepresidenta; Ricardo Zúñiga Cambroner, Vicepresidente; Silvia Herrera Martínez, Fiscal; María José Hernández Jarquín, Jefa Guía Nacional; Eric Bonilla Soto, Comisionado Internacional Scout y Ericka Cerdas Calderón, en calidad de Contralora.

Al ser las diecisiete horas con treinta y un minutos ingresa a la sesión por videoconferencia el Sr. Yurgen Alcázar Rojas, Jefe Scout Nacional.

Ausente con justificación: Ana Margarita Pizarro Jiménez, Tesorera.

ARTICULO I: BIENVENIDA Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

Preside la sesión el Sr. Javier Sandoval Loría, Presidente, verifica el quórum de ley y se inicia la sesión.

ARTÍCULO II: ORACIÓN.

La Presidencia solicita a la Sra. Silvia Herrera Martínez, Fiscal, que haga la oración.

ARTÍCULO III: APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE AGENDA.

El Sr. Javier Sandoval Loría, Presidente, da lectura a la agenda propuesta.

Se presenta para aprobación la siguiente agenda:

1. Bienvenida y comprobación del Quorum.
2. Oración.
3. Aprobación de la agenda.
4. Declaración de conflicto de interés.
5. Temas pendientes de modificación y/o interpretación del P.O.R.
6. Cierre de la sesión.

Se acuerda:

ACUERDO #01-18-2025/26

Aprobar la agenda de la sesión extraordinaria N°18-2025/26 del 20 de agosto de 2025.

APROBADO POR UNANIMIDAD.

ARTÍCULO IV: DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS.

Ante la consulta a los directivos sobre la agenda propuesta, no se manifiesta que exista conflicto de interés.

ARTÍCULO V: TEMAS PENDIENTES DE MODIFICACIÓN Y/O INTERPRETACIÓN DEL P.O.R.

El Sr. Gilbert Salazar Angulo, Prosecretario, presenta para consideración de la Junta Directiva Nacional, la nota enviada el 11 de agosto de 2025, que cita:

Asunto: Cumplimiento del **ACUERDO #04-02-2025/26** remitido a la Prosecretaría. Traslado del oficio AGYSCR-JDN-0238-2024-25.

Estimados miembros de Junta Directiva,

En cumplimiento del acuerdo citado supra, que solicita a la Prosecretaría analizar e informar las acciones realizadas con relación al oficio AGYSCR-JDN-0238-2024-25, me permito informarles que este oficio fue llevado a sesión del comité de P.O.R, para su análisis y al respecto comparte el siguiente análisis.

“Análisis de viabilidad normativa y pertinencia educativa de la moción para cambiar el término “Jefe de Grupo” por “Líder de Grupo”

Antecedente

*Por solicitud de la Junta Directiva Nacional, mediante oficio **AGYSCR-JDN-0010-2025/26**, la Prosecretaría, en labor conjunta con el Comité de P.O.R. analiza la moción presentada por el señor Carlos Montero Barboza, delegado del Grupo N.º 336, en la cual se propone sustituir el término “Jefe de Grupo” por “Líder de Grupo” en la normativa interna de la Asociación.*

1. Revisión normativa

*Tras una revisión detallada, se confirma que el término “**Jefe de Grupo**” no está contemplado en la **Ley N.º 5894**, Ley Constitutiva de la Asociación. La estructura de la Junta de Grupo, incluyendo dicha denominación, **se define únicamente en el P.O.R.** y otros documentos internos.*

*Por lo tanto, **el cambio de nombre es jurídicamente viable**, en tanto sea aprobado conforme al proceso regular de reforma del P.O.R. No requiere una modificación legislativa.*

2. Análisis educativo, institucional y simbólico

*El Comité considera que el término propuesto “**Líder de Grupo**” representa con mayor fidelidad valores pedagógicos del Movimiento Guía y Scout, por las siguientes razones:*

- *Refuerza una visión de liderazgo basada en el servicio, la empatía y la colaboración, más acorde con los principios del escultismo moderno.*
- *Alinea el lenguaje institucional con los enfoques contemporáneos de gestión en espacios educativos y voluntarios.*
- *Contribuye a modelar en la niñez y juventud una imagen más positiva, participativa y formativa de los adultos referentes.*
- *Se encuentra más en sintonía con los valores del Plan Estratégico institucional y con los esfuerzos por actualizar la cultura organizacional.*

No obstante, se reconocen los siguientes desafíos:

- *El término “**Jefe de Grupo**” está firmemente arraigado en la tradición y cultura organizativa. Su modificación debe ir acompañada de procesos de consulta, formación y comunicación.*
 - *El cambio implicaría una revisión coherente de múltiples instrumentos: actas, manuales, formularios, plataformas y materiales de capacitación.*
-

- *Es importante que la modificación no se interprete como un cambio funcional del cargo, sino como una actualización del lenguaje con los mismos alcances de responsabilidad.*

3. Recomendación

*El Comité de P.O.R. **valora la moción** y considera que el cambio de nombre a “Líder de Grupo” puede enriquecer el marco formativo de la Asociación. No existen impedimentos legales para su implementación, siempre que se lleve a cabo mediante el procedimiento establecido para reformas del P.O.R.*

*Se recomienda que, de ser acogida, la propuesta se implemente **de forma progresiva y con un plan de acompañamiento institucional**, garantizando la claridad, continuidad y coherencia con el resto de la normativa interna.”*

Al ser las diecisiete horas con veinte minutos ingresa a la sala de sesiones la Sra. Gloriana Aguilar Solano, Vicepresidenta.

El Sr. Javier Sandoval Loría, Presidente, solicita que conste en actas lo siguiente: “Antes de empezar a dar la palabra, yo sí quiero expresarles que a mí me parece que si bien, no se establece ninguna prohibición desde el punto de vista jurídico, relacionado con la Ley Constitutiva, y esta Junta Directiva puede hacer todo aquello que le sea encomendado por la ley y en el tanto no esté debidamente constituida la Asamblea, sí considero que este no es el momento oportuno para generar ese tipo de cambios, porque estamos realizando una serie de cambios institucionales que tienen que ver con procedimiento, con políticas, con estrategias y hacer esto en un momento en que las jefaturas podrían no entenderlo de la mejor manera y en el mejor espíritu, creo que hay que ver cómo avanzan los otros proyectos y después sentarse a hacer un proceso de mediación, de consolidación, de sensibilización con el resto con las jefaturas de grupo. En realidad, un término no define lo que realmente es la jefatura de grupo, el término no dice cuáles son sus responsabilidades y muchísimo menos, cuál es el cariño con que desarrollan las diferentes actividades desde el punto de vista del servicio de las compañeras y compañeros que brindan servicio desde ese nivel. Entonces, mi recomendación sería no hacerlo en este momento por no ser oportuno para los diferentes procesos en que está desarrollándose las diferentes instancias técnicas de la Asociación, y que cuando, que después cuando en algún momento cuando esta Junta Directiva quiera retomarlo, que sea después de haber hecho un proceso de sensibilización y de escucha a las jefaturas de grupo, para saber qué es lo que ellos tienen que decir y ellas respecto a esto. Por favor conste en actas lo que acabo de decir.

El Sr. Gilbert Salazar Angulo, Prosecretario, señala que secunda esta idea, su recomendación es acoger en termino de tener presente la recomendación, sea enviada nuevamente al Comité de P.O.R. cuando se haga una revisión integral del P.O.R.

La Sra. Gloriana Aguilar Solano, Vicepresidenta, consulta la viabilidad de establecer una fecha plazo para valorar este cambio.

El Sr. Sandoval Loría, aclara que establecer una fecha preocupa porque se desconoce cuándo va a estar listo la integralidad del P.O.R., por lo que no se debería generar plazos que luego no puedan ser cumplidos, pero sí que quede el espíritu del acuerdo de cuando se vaya a pensar en proponer una modificación al término se haga basado y sustentado en un proceso de consulta y sensibilización.

La Sra. Silvia Herrera Martínez, Fiscal, manifiesta que está de acuerdo en que no es el momento para hacer el cambio, pero que se dé respuesta sobre el conocimiento de la moción al proponente y se le indique que ha sido trasladado al Comité P.O.R. para que sea analizada en su momento.

Se comenta el tema y se acuerda:

ACUERDO #02-18-2025/26

Dar por recibida la respuesta del Comité de P.O.R. y no realizar el cambio de denominación de Jefatura de Grupo a Líder de Grupo, en razón que el cambio no ha sido sensibilizado, ni socializado o consultado con las Jefaturas de Grupo respectivas, por lo tanto, se envía al Comité de P.O.R.

APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO FIRME.

ACUERDO #03-18-2025/26

Dar respuesta al señor Carlos Montero Barboza, del Grupo Guía y Scout N°336, sobre la moción presentada, y la fundamentación del acuerdo tomado en la sesión.

APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO FIRME.

Al ser las diecisiete horas con treinta y un minutos ingresa a la sesión por videoconferencia el Sr. Yurgen Alcázar Rojas, Jefe Scout Nacional.

Se continúa con el conocimiento de la siguiente recomendación del Comité de P.O.R.:

“Asunto: Cumplimiento del ACUERDO #04B-13-2025/26 remitido mediante el oficio AGYSCR-JDN-0091-2025/26

Estimados miembros de Junta Directiva,

En cumplimiento del acuerdo citado supra, que solicita al Comité de P.O.R analizar y brindar una recomendación a la Junta Directiva Nacional, me permito detallar el análisis realizado y la recomendación dada por el Comité:

Análisis de lo presentado por el señor Eddy Navarro Ulloa:

Es fundamental señalar que el principio de participación activa de las personas menores de edad está consagrado no solo en la legislación nacional sino también en instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Costa Rica. Este principio impone a las instituciones la obligación de garantizar que las personas menores puedan incidir en los asuntos que les afectan, de forma progresiva y conforme a su nivel de madurez.

La normativa interna de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, al permitir el ejercicio del voto por parte de adolescentes protagonistas del programa, se encuentra alineada con estos estándares internacionales y contribuye al fortalecimiento de su ciudadanía activa y formación democrática.

Asimismo, debe considerarse que el diseño institucional de la Asociación permite una representación familiar respetuosa del principio de unicidad del voto por persona protagonista del programa. Esto asegura una distribución equitativa del poder decisorio dentro de las Asambleas de Grupo y evita que una familia obtenga una ventaja injustificada por el hecho de contar con múltiples representantes legales.

Tal diseño, lejos de vulnerar derechos, promueve un entorno de participación equilibrada y previene escenarios de sobrerrepresentación que desnaturalizarían el propósito democrático de dichas asambleas.

Por otro lado, resulta importante desmitificar la aplicabilidad del Código Civil como sustento jurídico de este tipo de procesos internos asociativos. La intención del legislador al emitir la Ley N°7739, Código de la Niñez y la Adolescencia fue precisamente crear un marco especializado para abordar con precisión los derechos y las capacidades de las personas menores de edad, no el Código Civil.

Acudir al Código Civil como fuente interpretativa primaria ignora el carácter residual de esta normativa general cuando existe un cuerpo legal especializado. El uso del Código de la Niñez y la Adolescencia no solo es jurídicamente correcto, sino también metodológicamente riguroso, dado que responde a una estructura lógica de jerarquía y especialidad normativa.

En esa línea, la autonomía de las asociaciones está protegida constitucionalmente mediante el derecho a organizarse libremente bajo finalidades lícitas, siempre que sus estatutos y reglamentos se mantengan dentro del marco legal vigente. Las decisiones que emanan de las Asambleas de Grupo no constituyen actos inscribibles ante el Registro de Asociaciones, puesto que dichas entidades operan como filiales funcionales, no como personas jurídicas independientes.

La personalidad jurídica está en manos de la Asociación matriz, y, por tanto, las decisiones adoptadas por los grupos locales se inscriben en el ámbito interno y operativo, no registral ni judicial, salvo casos excepcionales que comprometan derechos fundamentales.

Las observaciones del consultante, si bien surgen de una preocupación legítima por asegurar la equidad y legalidad del proceso, ya están cubiertas por el diseño normativo interno de la Asociación. En consecuencia, las propuestas orientadas a limitar el ejercicio del voto a un único representante legal por menor resultan redundantes frente a la normativa institucional, que ya prevé mecanismos suficientes para garantizar transparencia, equidad, participación y conformidad legal en los procesos deliberativos.

Es decir, que tomando en consideración que existe un Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N°7739 del 06 de enero de 1998, es esta norma la que debemos aplicar debido al criterio de especialidad normativa y no el Código Civil, Ley n°30 del 19 de abril de 1885 y en especial debe citarse el ordinal 18 que dicta:

“Artículo 18°- Derecho a la libre asociación. Toda persona menor de edad tendrá el derecho de asociarse libremente con otras personas con cualquier fin lícito, salvo fines políticos y los que tuvieran por único y exclusivo el lucro. En el ejercicio de este derecho podrá:

*- Asociarse entre sí o con personas mayores. En este último caso, los menores de doce años podrán tomar parte en las deliberaciones, solo con derecho a voz. **Los adolescentes tendrán derecho a voz y voto y podrán integrar los órganos directivos;** pero nunca podrán representar a la asociación ni asumir obligaciones en su nombre.*

- Por sí mismos, los adolescentes mayores de quince años podrán constituir, inscribir y registrar asociaciones como las autorizadas en este artículo y realizar los actos vinculados estrictamente con sus fines. En ellas, tendrán voz y voto y podrán ser miembros de los órganos directivos. Para que estas asociaciones puedan obligarse patrimonialmente, deberán nombrar a un representante legal con plena capacidad civil, quien asumirá la responsabilidad que pueda derivarse de esos actos.” (el resaltado no corresponde al texto original)

*Por lo tanto, con base en lo anterior, **un menor de 15 años y mayor de 12 sí tiene capacidad jurídica plena para ejercer el voto**, dentro de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica. Un voto que es jurídicamente válido y surte sus efectos como cualquier otro. En efecto, tal y como lo señala el consultante, únicamente es válido un voto por persona protagonista de programa.*

Tomando en consideración la respuesta anterior, lo relacionado con el principio de igualdad y no discriminación, y la máxima de igualdad y no discriminación que establece nuestra carta magna, queda en evidencia que la forma en que se redacta e interpreta el ordinal 103 inciso a) del P.O.R es consecuente con la disposición constitucional, esto tomando en consideración que el P.O.R no está construido para otorgar doble voto.

En efecto, lo señalado por el consultante en relación con la autonomía y sus límites es correcto, y en nada el P.O.R incumple el principio de legalidad, el de orden público e igualdad de derechos. No obstante, este no debe observarse a la luz de todas las disposiciones del Código Civil pues existe normativa especial sobre la cual debe analizarse y esta no es el Código Civil.

No se comparte con el consultante, que cualquier disposición es impugnabile en el Registro de Asociaciones o en Sede Judicial, tomando en consideración que se trata de Grupos que funcionan como filiales de una Asociación y que los actos sobre los cuales se tratan en una Asamblea de Grupo no son inscribibles, pues la persona jurídica es la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica y no los Grupos Guías y Scouts.

Las propuestas del consultante son válidas y respetables, sin embargo, la relacionada con que solo un representante legal (padre, madre o tutor) pueden emitir un único voto es un mecanismo que ya prevé la normativa institucional Guía y Scout.

Recomendación a la Junta Directiva Nacional

Agradecer al señor Eddy Navarro Ulloa por sus observaciones y consultas relacionadas al artículo 103 del P.O.R.

Mantener el inciso A) del artículo 103 del P.O.R. como se encuentra a la fecha, dado que es viable jurídicamente y no se contrapone con la legislación costarricense ni con la normativa vigente de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, por cuanto se cuenta con los mecanismos suficientes para garantizar transparencia, equidad, participación y conformidad legal en los procesos.”

El Sr. Javier Sandoval Loría, Presidente, indica que es necesario clarificar casos y situaciones que son frecuentes en las Asambleas de Grupo, con relación a la aplicación del voto por los representantes legales.

El Sr. Ricardo Zúñiga Cambroner, Vicepresidente, indica estar de acuerdo que es necesario que se clarifique lo indicado por el artículo 103 del P.O.R., pero esto no necesariamente debe hacerse vía modificación del P.O.R., si no en un “ABC” de las Asambleas de Grupo.

La Sra. Ericka Cerdas Calderón, Contralora, menciona que esta situación es conocida y que se presenta en los Grupos, donde se malinterpreta el artículo 103 del P.O.R., lo que genera desventajas para algunos miembros de la Asamblea. Igualmente concuerda con que debe aclararse en los documentos sobre la Asamblea, de manera que contemplen ejemplos y quede más claro para los Grupos.

La Sra. Silvia Herrera Martínez, Fiscal, concuerda con que es un tema que es ampliamente consultado a la Junta Directiva Nacional y es importante que el espíritu de creación de la norma se ha mantenido, pero que es positivo se incluya en los documentos informativos previos a las Asambleas de Grupo.

La Sra. Gloriana Aguilar Solano, Vicepresidente, consulta sobre los casos en que una familia cuenta con hijos mayores de 15 años que ejercen el voto y también tiene hijos menores de esa edad.

El Sr. Sandoval Loría señala que hay votos diferenciados, uno es la persona mayor de 15 años, que de acuerdo con lo que establece la Ley de la persona joven tiene derecho a elegir y otro es el padre de familia, que debería ser un voto por familia y que tiene la representación de los menores de 14 años.

La Sra. Aguilar Solano también consulta sobre el caso en que menores sean protagonistas de programa y sus padres sean dirigentes, si existe la posibilidad de tener variedad de votos a través de un tercero como representante legal.

El Sr. Sandoval Loría aclara que no, porque cuando se otorga una representación legal, es porque usted no la puede ejercer, no es se da una representación legal como en una sociedad. En el caso de los padres de

Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica
Acta de la Sesión Extraordinaria N°18-2025/26
20 de agosto de 2025

familia, la única manera que pierda la patria potestad es que un juez haya establecido esto o que por una cuestión laboral no puedan estar presentes y otorgan una autorización hacia la persona menor de edad.

La Sra. Herrera Martínez señala que es exactamente cómo funciona en la Junta Directiva Nacional es la delegación o el poder que se le da, pero si está el representante no se puede delegar.

El Sr. Sergio Montero Soto, Vocal, comenta que difiere sobre el hecho que la representación de los menores de 15 años pueda ser de un solo padre de familia, ya que el P.O.R. dice que el padre, la madre o ambos y en ausencia el tutor de los miembros juveniles menores de 15 años, por lo que esto está dando la posibilidad a ambos padres de asistir a la Asamblea y no indica que tienen derecho a un solo voto. Considera que esto debe quedar claro en el P.O.R.

Además, hay otros temas que se deben revisar pues otro inciso dice que la Junta de Grupo son parte de la Asamblea que son cuatro personas electas y cuatro dirigentes, pero en otro literal dice que son parte de la Asamblea todos los dirigentes del Grupo, por lo que se debe aclarar estos aspectos.

El Sr. Sandoval Loría señala que existe un problema de redacción que está provocando diferentes interpretaciones, por lo que esto se debe corregir y propone que se solicite al Comité de P.O.R. que establezca una redacción adecuada y sustentada en el principio de democracia y representatividad que debe hacer valer la Asociación. Pero, además, que establezca que familias integradas por papá y mamá los padres tendrán derecho a un voto de representación por familia. En caso de que haya menores y mayores de 15 años, la representación tendrá que definirla como familia (los padres de familia o el protagonista de programa o este último delega su voto en sus padres de familia). En caso de que los padres de familia además sean miembros de la Junta de Grupo, igual les corresponde el derecho de un solo voto, porque la tutela del menor no se puede entregar a un tercero, salvo casos excepcionales.

Se comenta el tema y se acuerda:

ACUERDO #04-18-2025/26

Solicitar al Comité de P.O.R. que presente una propuesta de redacción para el inciso A, del artículo 103 del P.O.R., que mantenga los principios legales de representación democrática y a la luz de la normativa legal existente.

APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO FIRME.

ACUERDO #05-18-2025/26

Dar respuesta al señor Eddy Navarro Ulloa, del Grupo Guía y Scout N°78, sobre la nota presentada, y la fundamentación del acuerdo tomado en la sesión.

APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO FIRME.

Se continúa con el conocimiento de la siguiente recomendación del Comité de P.O.R.:

*“Asunto: Cumplimiento del **ACUERDO #03-03-2025/26** remitido a la Prosecretaría. Traslado del oficio AGYSCR-JDN-0020-2025-26.*

Estimados miembros de Junta Directiva,

En cumplimiento del acuerdo citado supra, que solicita a la Prosecretaría y el comité de P.O.R., valorar la propuesta de la Sra. Jenny Figueroa Valderramos, me permito informarles la valoración hecha por el Comité de P.O.R, sobre lo indicado por la proponente sobre los artículos 102 y 105 del P.O.R.

*Los artículos supra citados se encuentran claramente indicados, establecidos y pertinentes, específicamente en lo que corresponde a la rendición de cuentas en las Asambleas de Grupo, toda vez que el **inciso b) del artículo 102** indica que es responsabilidad del Jefe de Grupo que se*

*entregue el informe anual que incluirá el informe financiero; mismo que no riñe con lo indicado en el **Artículo 105** en cuanto a integración y funciones de los miembros de la Junta de Grupo.*

En la administración moderna, el Jefe de Grupo -para nuestros efectos- tiene la responsabilidad directa y debe asegurarse que las personas que tienen funciones de Tesorería, Secretaría y Fiscalía cumplan con los roles y responsabilidades del puesto, así como con los dirigentes a cargo de las secciones y sus protagonistas, en donde se incluye la entrega de informes tanto para la Asamblea de Grupo como para el buen desarrollo del grupo Guía y Scout como tal.

El hecho de tener la responsabilidad no implica asumir la tarea, porque para eso cuenta con el apoyo de los miembros electos, a fin de asegurar que se tiene la gestión al día y por ende los informes para la fecha y/o situación requerida.

Asimismo, podrá dentro de su potestad y si lo requiere, invitar al tesorero para que presente el informe junto con él en la Asamblea, pero esto sin evadir el hecho que será el responsable directo de que las personas con funciones puntuales dentro de la Junta cumplan con sus tareas, incluida la elaboración del informe anual, para que el Jefe de Grupo lo tenga en tiempo y espacio adecuados de cara a la Asamblea de Grupo.

Por lo anterior, el comité informa que da por recibida y valorada la consulta realizada por la Sra. Jenny Figueroa para futuras modificaciones al P.O.R., sin que esto implique una modificación urgente o recomendación a la Junta Directiva en esta vía.”

Se comenta el tema y se acuerda:

ACUERDO #06-18-2025/26

Acoger lo presentado por el Comité de P.O.R. en todos sus extremos y en ese espíritu, dar respuesta a la señora Jenny Figueroa Valderramos, sobre lo actuado.

APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO X: CIERRE DE LA SESIÓN.

Se levanta la sesión a las dieciocho horas con diez minutos.

Javier Sandoval Loría
Presidente

Última línea

Anayancy Villegas Bermúdez
Secretaria
